

## **La Corte Constitucional reconoce violencia institucional en determinación de regulación de visitas y custodia y medidas de protección de mujeres víctimas**

### **Comunicado sobre la sentencia T – 462 de 2018**

La Corporación Sisma Mujer, organización no gubernamental que promueve y defiende el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias y de discriminación, celebra la Sentencia T-462 de 2018 de la Corte Constitucional en un caso acompañado por nuestra organización, en la cual reitera y profundiza la existencia de patrones y estereotipos discriminatorios por parte de los funcionarios públicos, evidencia de la violencia institucional que algunas autoridades ejercen frente a las mujeres denunciantes y que responde a un contexto estructural de violencia y discriminación en nuestra contra.

En la referida sentencia, la Corte decide sobre la acción de tutela interpuesta por una mujer en contra de las decisiones judiciales y administrativas proferidas en el marco del proceso de reglamentación de visitas de su hijo menor y de una medida de protección a favor de ambos en contra de su expareja y padre, encontrando que las actuaciones realizadas en el caso concreto por la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero y el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá constituyeron violencia institucional.

En la decisión se reconoce que la violencia generada por las instituciones es el producto de la normalización de estereotipos de género y de prácticas sociales discriminatorias que traen consigo la subordinación de las mujeres, por lo cual el Estado puede constituirse en un segundo agresor cuando las mujeres acuden a su protección y este (i) no actúa de manera imparcial (sin que esto implique que no se tenga en cuenta la perspectiva de género y de derechos de las mujeres), (ii) le da prevalencia a la relación familiar sin importar que el padre haya ejercido actos violentos contra la madre, (iii) analiza la versión de la mujer desde una perspectiva vengativa o exagerada, (iv) desestima la gravedad de la violencia por la inexistencia de secuelas físicas o porque la mujer no asume una actitud de inseguridad, angustia o depresión, entre otras.

Respecto a las medidas de protección, la Corte resalta la importancia de que los funcionarios judiciales y administrativos evalúen la modalidad del daño, su gravedad, las obligaciones internacionales y el contexto de violencia estructural para determinar cuál sería la acción más adecuada para proteger a las mujeres, incluso si esta no está contemplada en la ley. Esto resulta de gran importancia puesto que, si bien la ley 1257 de 2008 establece una serie de medidas a tomar frente a la violencia contra las mujeres, los funcionarios suelen excusarse en el listado taxativo y no consideran la posibilidad de decretar otro tipo de medidas que atiendan efectivamente a la situación, particularmente cuando se trata - como en el caso *sub examine* - de actos de violencia psicológica, que suele ser invisibilizada.

Por otro lado, la Corte señala que frente a los regímenes de visita y de custodia de las hijas e hijos menores de edad, las autoridades deben considerar que la violencia contra las mujeres puede ser posterior a la separación de la pareja, por lo cual su visibilización se torna más

compleja para la justicia. Esta violencia puede materializarse a través de maniobras judiciales que desgastan las mujeres psicológica y financieramente, como la formulación de denuncias o la dilatación de los procesos de alimentos y divorcios. En últimas, la violencia que antes se configuraba en el hogar se traslada a los escenarios judiciales o administrativos donde además encuentra legitimación mediante la violencia institucional, por lo cual, al momento de decidir sobre el derecho a las visitas o custodia de los hijos e hijas, las autoridades deberán tener en consideración la existencia de un contexto de violencia intrafamiliar y adoptar un enfoque de género y no “familista”.

La Sentencia T-462 de 2018, en línea con las sentencias T-015 de 2018 y T-735 de 2017<sup>1</sup>, constituyen un precedente fundamental para la identificación de patrones y conductas discriminatorias en las decisiones y actuaciones de los funcionarios judiciales y administrativos en materia de violencia contra las mujeres, decisiones que ha acompañado la Corporación Sisma Mujer y que evidencian la importancia del litigio estratégico y la mirada género-sensitiva del derecho para la garantía del derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

---

<sup>1</sup> La violencia institucional había sido previamente planteada en la aclaración de voto de la Magistrada Diana Fajardo en la sentencia T-015 de 2018, violencia que fue efectivamente reconocida en la Sentencia T-735 de 2018 mediante la que se tutelaron los derechos de una mujer y su hija víctimas de violencia, al debido proceso, al acceso a la justicia, al habeas data y a una vida libre de violencia frente el actuar de una Comisaría de Familia.